



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

#### ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: CINTA TEXTIL CON LAMINADO ADHESIVO.

**IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA:** De acuerdo con el Reporte de Análisis Merceológico emitido por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

**Muestra enviada: CINTA TEXTIL CON LAMINADO ADHESIVO.**

**Descripción de la muestra:** Rollo de cinta de color blanco contenido en una bolsa plástica no original.

**Composición Merceológica:** Cinta textil elaborada con fibras sintéticas de nailon y elastano (spandex) en tejido de punto que se encuentra en lado anverso, unida a una película de adhesivo de poliuretano termoplástico, en el reverso (lado liso).

**ANÁLISIS UNIDAD ARANCELARIO:** En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección XI comprende a las “materias textiles y sus manufacturas,” en donde, en los capítulos 58 y 60, las Partidas 58.06 clasifica: “cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados,” y la 60.02 clasifica: “tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.”

De acuerdo con el reporte de análisis merceológico emitido, la mercancía consultada está elaborada con tejido de punto, constituido con fibras sintéticas de nailon y elastano, (spandex-licra), no cuenta con hilados de elastómeros o hilos de caucho, sino con una película de adhesivo de poliuretano en el lado reverso, lo cual junto con los demás materiales que lo conforman lo hace de aspecto elástico.

La Nota Legal 5 a) del Capítulo 58 de Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), establece:

“5. En la partida 58.06, se entiende por *cintas*:

- a) – los tejidos (incluido el terciopelo) en tiras de anchura inferior o igual a 30 cm y con orillos verdaderos; ...

Por su parte, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas al Capítulo 60, Partida 60.02, establecen que dicha partida comprende los tejidos de punto, de anchura inferior o igual a 30 cm, que contengan hilados de elastómeros o hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso; condición que no cumple la mercancía en comento, lo que la excluye de poderse clasificar en la citada partida 60.02.

Por lo anterior, la muestra objeto de consulta, de acuerdo a lo reportado por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, detallado anteriormente, corresponde clasificarse en el Capítulo 58, Partida 58.06, y en su interior, al tratarse de cita de fibras sintéticas de nailon, en el inciso arancelario genérico que posteriormente se detalla:



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
5806.32.90.00	- - - Otras - - De fibras sintéticas o artificiales: - Las demás cintas: CINTAS, EXCEPTO LOS ARTÍCULOS DE LA PARTIDA 58.07; CINTAS SIN TRAMA, DE HILADOS O FIBRAS PARALELIZADOS Y AGLUTINADOS.

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del SAC, y letra “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** La mercancía consultada al tratarse de una cinta elaborada de fibras sintéticas de nailon, su clasificación corresponde en el inciso arancelario antes detallado; por su parte, el código 6002.40.19.00 sugerido por el peticionario, para el presente caso se considera improcedente su aplicación, ya que el mismo es propio para clasificar tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, que contenga hilados de elastómeros o hilos de caucho, condición que no cumple la muestra en comentario.

**NOTA:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. 06-2019, el presente Dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá 10 días hábiles para presentar ante la Dirección General de Aduanas la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.